

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez informando que el termino concedido a la parte demandante por auto del 26 de enero del 2023, corrió hasta el día 10 de febrero del 2023, dentro del mismo no se acreditó el pago de los honorarios para la realización del dictamen, empero se allegó pronunciamiento de la parte demandante.

Sírvase proveer. Manizales 27 de febrero de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2021-00059-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	DIANA MARCELA SÁNCHEZ OSORIO en su propio nombre y en representación de SOFIA LONDOÑO SANCHEZ OSCAR EDUARDO MUÑOZ GONZALEZ
Demandado:	ASOCIACIÓN PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA - PROFAMILIA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito allegado por la parte demandante, se dará aplicación a la consecuencia procesal enunciada por auto del 26 de enero del año en curso, es decir, se entiende desistida la solicitud probatoria de dictamen realizada por la parte demandante cuando recorrió traslado de las excepciones de mérito, dado que era su carga procesal el pago de los honorarios para la realización.

Por secretaria ofíciase a la Universidad CES de Medellín informando que no se realizara el peritazgo informado el 25 de noviembre del 2022, para el presente proceso.

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispone señalar **el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y practica de aquellas que puedan realizarse.

Por encontrarlo procedente al tenor del parágrafo del artículo 372 del CGP se dispone desde ya decretar las siguientes pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda y la subsanación.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

-SANDRA INES DIAZ SANCHEZ

-LUZ ESTELLA OSORIO MARIN

-MIRIAM AMPARO MARIN GOMEZ

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP y también se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

PRUEBAS PROFAMILIA

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, al formular el llamamiento en garantía y en sus respectivas subsanaciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio de parte a DIANA MARCELA SANCHEZ OSORIO.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con el artículo 262 del CGP, se accede a la ratificación del documento denominado: "Consentimiento informado", por parte de DIANA MARCELA SANCHEZ OSORIO.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- HERNÁN ALBERTO GIRALDO

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP y también se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

DICTAMEN PERICIAL

En lo que atañe al dictamen pericial, debido a que, en la oportunidad procesal pertinente, el dictamen no fue complementado como lo requirió el despacho, no se cumplen los presupuestos del artículo 206 del CGP para su decreto, por lo tanto, se anexa para ser valorado como documento.

PRUEBAS SEGUROS DEL ESTADO

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio de parte a DIANA MARCELA SANCHEZ OSORIO.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juliana Salazar Londoño', is written over a faint, rectangular stamp. The signature is cursive and somewhat stylized.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza